



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00020 00
Asunto	Acepta sustitución de poder y requiere a la parte demandante

Puesto que la *sustitución* del poder no se presenta conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sino, al parecer, siguiendo el cauce previsto en el artículo 74 del C.G.P., y según dicho artículo, las sustituciones de poder se presumen auténticas, se acepta la sustitución de poder que realice el abogado MATEO GÓMEZ LÓPEZ en la abogada LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIÉ para que continúe representando a la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, previo a dar el traslado pertinente a los avalúos presentados, se requiere a la parte demandante para que adjunte también los avalúos catastrales de los bienes dictaminados, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb10b96dac774283981c5f05cda43418d8d349920aa04f8864b65157a3aa0a92**
Documento generado en 04/11/2020 12:41:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>